



**Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo**

REPUBLICA DOMINICANA  
"AÑO DE LA RECUPERACION"

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCION MINERA NO. LXIII-07**

**CONSIDERANDO:** Que por instancia de fecha 3 de febrero del año 2004, la firma Caribbean Marble Stone, S. A., sociedad comercial organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, provista del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No 101-83309-2, con domicilio para recibir notificaciones en la calle José Amado Soler No. 40, Ensanche Piantini, representada por su presidenta Sra. Mayra Bodden de Rizik, mayor de edad, casada, residente en la calle José Amado Soler No. 40, del Ensanche Piantini, ha solicitado al Estado una concesión para explotar mármol, denominada "LA TRINITARIA", con una área de quinientas noventa punto setenta y cinco (590.75) hectáreas mineras, ubicada en los parajes de Los Naranjos, El Francés, Punta Balandra y Puerto Viejo, sección de Los Cacaos, municipio de Samaná, provincia de Santa Bárbara de Samaná.

**CONSIDERANDO:** Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha 30 de julio del 2004.

**CONSIDERANDO:** Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

Registrado el día 18 del mes sept  
del año 2007 Por Lucy Peña  
[Firma]  
Encargado del Registro Público de Minería

ot  
Hc



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo

REPUBLICA DOMINICANA  
"AÑO DE LA RECUPERACION"

**CONSIDERANDO:** Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales.

**VISTA:** La Ley Minera No. 146 vigente, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año y sus modificaciones, así como el Reglamento de Aplicación No. 207/98 del 3 de junio de 1998.

**VISTA:** La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00 del 18 de agosto del 2000.

**VISTA:** La Ley No. 202-04 sobre Áreas Protegidas de fecha 30 de julio del 2004.

**VISTA:** La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el señor Presidente de la República, con sujeción al Art. 153 de la referida Ley Minera No. 146, según oficio No. 6913 de fecha 22 de agosto del año 2005.

**POR TANTO,** ha resuelto emitir la siguiente:

**R E S O L U C I O N**

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAMIENTO, OBJETO Y AREA**

Se otorga por este acto a la firma Caribbean Marble Stone, S. A., en lo que sigue llamada **LA CONCESIONARIA**, la concesión denominada "LA TRINITARIA", para explotar mármol, con un área de 590.75 hectárea minera, ubicada en los parajes de Los Naranjos, El Francés, Punta Balandra y Puerto Viejo, sección de Cacaos, municipio de

OT  
T/C

registrado el día 18 del mes de sept  
del año 2007 Por Lucy Peña  
Ejecutorio del Registro Público de la



**Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo**

REPUBLICA DOMINICANA  
"AÑO DE LA RECUPERACION"

Samaná, provincia de Santa Bárbara de Samaná, cuyos puntos de conexión y linderos demarcados en plano anexo firmado, se describen a continuación:

El punto de referencia (PR) se localiza en el borde izquierdo de la carretera secundaria que conduce desde la carretera Samaná-Las Galeras, hasta los yacimientos de mármol de la concesión LA TALANQUERA.

El punto de partida (PP) se localiza en el centro de la bifurcación de la carretera secundaria que conduce desde Samaná-Las Galeras, para conducir a dos canteras diferentes, a 133.16 metros del punto de referencia, con rumbo magnético N 44° - 56' - 00" Oeste.

El punto de referencia ha sido relacionado con cinco (5) visuales de la manera siguiente:

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>
PR-V-1	N 40°-57'-00" Oeste	11.63 "
PR-V-2	S 84°-42'-30" Este	15.02 "
PR-V-3	S 24°-18'-25" Este	14.73 "
PR-V-4	N 46°-00'-40" Oeste	112.38 "
PR-V-5	N 45°-24'-15" Oeste	40 53 "

Linderos del área solicitada :

registrado el día 18 del mes sept.  
del año 2007 Por Juey Peña  
Encargado del Registro Público de Minero

ot  
+14



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo

REPUBLICA DOMINICANA  
"AÑO DE LA RECUPERACION"

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>	
PP-A	ESTE	144.05	"
A-B	SUR	344.27	"
B-C	ESTE	100	"
C-D	SUR	400	"
D-E	ESTE	150	"
E-F	SUR	550	"
F-G	ESTE	150	"
G-H	NORTE	950	"
H-I	ESTE	200	"
I-J	NORTE	600	"
J-K	ESTE	1,150	"
K-L	SUR	1,000	"
L-M	OESTE	250	"
M-N	SUR	1,000	"
N-Ñ	OESTE	1,850	"
Ñ-O	NORTE	200	"
O-P	OESTE	1,400	"
P-Q	NORTE	1,800	"
Q-R	ESTE	1,750	"
R-A	SUR	255.73	"

Superficie: 590.75 hectáreas mineras.

registrado el día 18 del mes sept.  
del año 2009 Por Juan Peña  
Encargado del Registro Público de Minas

ot  
tra



**Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo**

REPUBLICA DOMINICANA  
"AÑO DE LA RECUPERACION"

**ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y CONDICIONES DE VIGENCIA**

La presente concesión se otorga sujeto al plazo establecido en el Art. 49 de la Ley Miera No. 146 y a las condiciones de su vigencia, según artículo 95 y 98 de la citada Ley.

Se supedita además, al resultado positivo de la evaluación del impacto ambiental del proyecto, bajo el procedimiento de la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**ARTICULO TERCERO: INICIO DE TRABAJOS Y ASPECTOS AMBIENTALES**

Los trabajos deberán iniciarse dentro del año subsiguiente a esta resolución, incluyendo los que conciernen a la preparación del yacimiento, definidos en el Art. 19 del Reglamento de Aplicación.

Previo a la ejecución de los trabajos susceptibles de impactar el medio ambiente, **LA CONCESIONARIA** deberá obtener un permiso o licencia ambiental acompañado de un Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), que contemple la etapa de cierre o reclamación, a los fines de garantizar, en lo mínimo, la estabilidad de los terrenos, medidas preventivas contra la degradación ambiental y contaminación de cualquier tipo, disposición de desechos de toda naturaleza en terrenos apropiados al servicio de **LA CONCESIONARIA**, drenajes, reposición de la capa vegetal cuando fuere el caso y reforestación de las áreas minadas.

registrado el día 18 del mes sept  
el año 2007 Por Lucy Peña  
[Firma]  
Secretaría de Estado de Industria y Comercio



**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**  
**Santo Domingo**  
REPUBLICA DOMINICANA  
"AÑO DE LA RECUPERACION"

No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos, si al mismo tiempo no se procede a cerrar la porción minada. (cierres parciales).

**ARTICULO CUARTO: INFORMES**

De conformidad con el Art. 72 de la Ley Minera **LA CONCESIONARIA** entregará a la Dirección General de Minería, informes semestrales de progreso y anuales de operación, contados los plazos desde la fecha de la presente resolución.

Durante del primer año de la concesión, **LA CONCESIONARIA** entregará copia de la licencia o permiso ambiental y del PMAA. El informe correspondiente al primer año, contendrá, sin carácter limitativo, una descripción técnica del frente de explotación, señalando coordenadas de ubicación, instalaciones, sistema de explotación y mercado al cual estén dirigidos los productos.

**ARTICULO QUINTO: IMPUESTOS DIRECTOS**

**LA CONCESIONARIA** pagará el impuesto sobre la renta estipulado en el Código Tributario, establecido por la Ley 11-92, incluyendo modificaciones y adicionalmente, un 5% al Ayuntamiento correspondiente, de acuerdo con el Art. 117, Párrafo II de la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Asimismo, pagará semestralmente, por adelantado, durante los meses de junio y diciembre, en una Colecturía de Impuestos Internos, el impuesto de superficie previsto en el Art. 115 de la Ley Minera, en base a la tarifa del Art. 116 de la misma. Los atrasos se pagarán con un diez por ciento (10%) de recargo.

Oct  
TJG

Registrado el día 10 de Septiembre del año 2007  
Lic. Lucy Peña  
Encargado del Registro Público de Minería



**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**  
**Santo Domingo**  
REPUBLICA DOMINICANA  
"AÑO DE LA RECUPERACION"

**LA CONCESIONARIA** pagará además una regalía equivalente al 5% del precio de venta FOB puerto dominicano, si exportare el mineral en estado natural, vale decir sin valor agregado mediante un proceso químico o físico de carácter minero-industrial. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la oficina de aduanas correspondiente, dentro de los diez días (10) siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva, dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación, todo de conformidad con el Art. 119 de la Ley Minera.

Copia de los comprobantes de los pagos respectivos se entregarán a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago.

**ARTICULO SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES**

Sin carácter limitativo de cualquier otra disposición legal o contractual, si la hubiere, **LA CONCESIONARIA** queda obligada además a lo siguiente:

- 1) A no realizar trabajos mineros (calicatas y sondeos) dentro de terrenos catalogados urbanos o de extensión urbana, ni en la proximidad de edificios, carreteras y cualquier otra vía de comunicación, telegráfica o telefónica, monumentos y zonas militares, guardando en lo menos las distancias especificadas en el Art. 13 del Reglamento de Aplicación.
- 2) A establecer con los propietarios y ocupantes legítimos del suelo, acuerdos sobre indemnizaciones por daños previsibles e inevitables, siguiendo el procedimiento del Art. 181 de la Ley Minera. Copia de los acuerdos suscritos en la materia se depositarán en la Dirección General de Minería, adjuntas al informe correspondiente.

ot  
TJa

18  
año 2007  
Fol. 19  
Registro Público de M.  
C. J. Peña



**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**  
**Santo Domingo**  
REPUBLICA DOMINICANA  
"AÑO DE LA RECUPERACION"

- 3) A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que dispongan la Dirección General de Minería y/o Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre higiene y seguridad mineras.
- 4) A llevar libros de contabilidad debidamente formalizados.
- 5) A tener un domicilio y un representante inscrito en la Dirección General de Minería.

**ARTICULO SEPTIMO: SUSPENSION TEMPORAL DE TRABAJOS**

El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones descritas precedentemente, podrá causar la suspensión temporal de los trabajos. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante un acto con fijación de plazo para corregir el incumplimiento, sin menoscabo de las atribuciones que la Ley 64-00 otorga a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el incumplimiento del PMAA o por emergencia ambiental.

**ARTICULO OCTAVO: CARACTERISTICA LEGAL**

La presente resolución constituye un acto reglado por la Ley Minera No. 146, catalogado por ésta como contrato de adhesión con el Estado Dominicano. En tal virtud la presente resolución rige, tanto para la extracción como para el procesamiento, del o los minerales autorizados (Art.3 y 42), y en tal virtud las cláusulas de la misma no podrán ser modificadas solo conforme a una ley que expresamente modifique la ley sectorial minera, so pena de caducidad de derechos.

ot  
H9

REGISTRADO EN EL DIA 18 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2007  
Por: Yancy Peña  
Encargado del Registro Público de Min.



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo

REPUBLICA DOMINICANA  
"AÑO DE LA RECUPERACION"

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil (2007.).

Aprobado por la  
Dirección General de Minería

El día 18 del mes sept.  
año 2007 Por Lucy Peña  
[Signature]  
Encargado del Registro Público de Minería

[Signature]  
**ING. OCTAVIO J. LOPEZ T.**  
Director General



[Signature]  
**LIC. FRANCISCO JAVIER GARCIA**  
Secretario de Estado



ADL  
FJG/OJLT/ARO/cr.-